

Reconocemos y respetamos que personas sordas o con impedimentos auditivos no se consideran personas con discapacidades/impedimentos. Sin embargo, usamos las palabras “discapacidad” e “impedimento” porque es necesario identificarse como una persona con discapacidad/impedimento para que sea protegida por la ley

► ¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS AUDITIVOS O VISUALES?

La ley federal, estatal y local protege a las personas con impedimentos (“sensoriales”) auditivos y visuales contra la discriminación en lugares públicos y en programas y servicios del gobierno. Generalmente, la ley los protege contra dos tipos de discriminación: exclusión intencional y no hacer cambios para acomodar a una persona con un impedimento sensorial. Se considera que hay exclusión intencional cuando en un lugar le dicen a la persona que no es bienvenida debido a su impedimento. El otro tipo de discriminación se da cuando un lugar no hace los cambios razonables a un edificio o a su política interna, o no cumple con eliminar las barreras de comunicación para que una persona con un impedimento sensorial pueda igualmente tener acceso a sus mercancías o servicios.

► ¿QUIÉN ES UNA PERSONA CON UN IMPEDIMENTO AUDITIVO O VISUAL?



En general, si usted no puede oír o tiene dificultad para oír —por ejemplo, si usted es sordo y usa lenguaje por señas para comunicarse— es posible que sea considerada una persona con un impedimento auditivo. Si usted no puede ver o tiene dificultad para ver —por ejemplo, si usted es ciego y usa un bastón para caminar— es posible que sea considerada una persona con un impedimento visual. Tome nota de que la ley le puede proteger contra la discriminación aun si sólo “se considera” que usted tiene o ha tenido un “historial previo” de un impedimento auditivo o visual.



► ¿QUÉ LUGARES Y SERVICIOS ESTÁN CUBIERTOS POR LA LEY?

Bajo la ley, el gobierno federal, del estado y de la ciudad debe proporcionarle igualdad de acceso a sus programas y servicios. También se exige que los “lugares públicos” tengan que conceder igualdad de acceso a sus instalaciones y programas. Un “lugar público” es un lugar abierto al público, donde acuden las personas para obtener mercancías o servicios. Esta categoría es bastante amplia e incluye a casi todos los lugares comerciales. Es posible que algunos clubes privados y entidades religiosas no sean considerados lugares públicos.

► ¿QUÉ EXIGEN LAS LEYES?



En general, las leyes exigen que los gobiernos y los lugares públicos hagan cambios *razonables* a sus edificios y a sus políticas para brindar acceso a las personas con impedimentos sensoriales. Qué es “razonable” bajo la ley esto puede depender de cuánto va a costar hacer los cambios, si los cambios hacen que el edificio o servicio sea inseguro y si los cambios “alteran fundamentalmente” el bien o servicio. Cuando se decide si un cambio propuesto es inseguro, se deben considerar los riesgos reales, no estereotipos ni generalizaciones. Hay dos categorías principales de cambios:

- **AYUDAS AUXILIARES Y SERVICIOS:** Se requiere que el gobierno y lugares públicos proporcionen “ayudas auxiliares” para las personas con impedimentos sensoriales cuando sea necesario para tener una comunicación efectiva. El gobierno o el lugar público debe pagar por la ayuda auxiliar. Tome nota de que los

EJEMPLOS DE AYUDAS AUXILIARES: Intérprete de lenguaje por señas, escribir notas, dispositivo de telecomunicación para sordos, Braille, letras grandes, lectura de texto en voz alta.

EJEMPLOS DE LUGARES PÚBLICOS: Restaurantes, tiendas, hoteles, auditorios, consultorios médicos, hospitales, escuelas privadas, guarderías

EJEMPLOS DE PROGRAMAS Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES: Oficinas de agencias del gobierno, transporte público, lugares de votación, tribunales



gobiernos y lugares públicos no tienen que proporcionar servicios personales o aparatos, como audífonos o anteojos con receta.

Cuál ayuda auxiliar o servicio es necesario dependerá de cuán compleja sea la información y cuánto tiempo durará la comunicación y el costo del servicio o la ayuda auxiliar. Por ejemplo, es posible que un doctor tenga que proporcionar un intérprete de lenguaje por señas para alguien con impedimento auditivo durante una cita para hablar de tratamientos, pero solo puede ser necesario usar notas escritas para hacer una cita.

▪ **MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA**

INTERNA: Además de hacer cambios al espacio físico, se exige que los lugares públicos y del gobierno también hagan cambios a sus políticas o servicios para que las personas con impedimentos auditivos o visuales tengan igualdad de acceso.





EJEMPLO DE MODIFICACIÓN DE POLÍTICA: Una tienda con una política de “No Mascotas” que permite que alguien que sea ciego lleve su perro de servicio al interior.



► **¿CÓMO HAGO VALER MIS DERECHOS?**

Primero puede tratar de resolver el problema escribiendo o hablando directamente con las personas del lugar público o de la oficina gubernamental. Si eso no funciona y si siente que lo han discriminado basada en su discapacidad, en general existen dos formas de presentar una queja formal: 1) presente una queja administrativa o 2) entable una demanda ante un tribunal. Típicamente, las quejas administrativas toman menos tiempo que las demandas. Tome nota de que la ley también lo protege de las represalias, en otras palabras, el lugar contra el que usted se está quejando no puede hacer nada para “vengarse” de usted porque se ha quejado.

1. QUEJA ADMINISTRATIVA




Varias agencias administrativas aceptan quejas relacionadas con la discriminación por discapacidad: la Comisión sobre Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York, la División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y las Oficinas de Derechos Civiles en varias agencias federales (hay información sobre las 7 agencias principales abajo). A continuación hay un pequeño resumen del proceso de cada agencia. Para obtener más información, sírvase contactar directamente a las agencias. Fíjese que en la mayoría de situaciones usted no puede presentar más de una queja acerca del mismo asunto.

<p><u>La Comisión sobre Derechos Humanos de NYC (NYCCHR)</u> y <u>la División de Derechos Humanos del Estado de NY (NYSDHR)</u></p> <p>Investigan quejas presentadas bajo las Leyes de Derechos Humanos de la Ciudad y del Estado, respectivamente.</p>	<p> → Límite de Tiempo: Para presentar una queja, usted tiene un (1) año desde la fecha de la discriminación.</p> <p> → Proceso/Resultado: La agencia investigará el reclamo. Si existe evidencia de discriminación, la agencia puede emitir un orden escrito indicando a la instalación que cese la discriminación contra usted. La agencia también le puede decir a la instalación que elimine las barreras o que proporcione alguna otra solución razonable. Es posible que también reciba dinero si la agencia descubre que usted ha sufrido daño emocional o de otro tipo.</p>
<p><u>Oficina de Derechos Civiles (OCR)</u></p> <p>A través de una Oficina de Derechos Civiles, 7 agencias principales federales manejan las quejas de discriminación contra las entidades que reciben fondos</p>	<p> → Límite de Tiempo: Por lo general, usted debe presentar la queja dentro de los 180 días a partir de la fecha en que sucedió la discriminación. Cada agencia tiene su propio proceso y límite de tiempo, así que cuando revise el sitio web de la agencia o cuando se ponga en contacto con sus oficinas, averigüe cómo y cuándo presentar la queja.</p> <p> → Proceso/Resultado: La agencia investigará su reclamo. Si</p>

<p>federales. Cada agencia, por ejemplo, el Departamento de Transporte, maneja una categoría específica de quejas.</p>	<p>encuentra que se produjo una discriminación, entonces es posible que trate de negociar para llegar a un acuerdo en el asunto. Dependiendo de la agencia, es posible que se usen diferentes métodos para hacer cumplir la ley.</p>
<p><u>El Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ)</u></p> <p>Investiga las quejas contra el gobierno local o instalaciones privadas presentadas bajo la Ley para estadounidenses con discapacidades (ADA).</p>	<div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="margin-right: 20px;">   </div> <div> <p>→ Límite de Tiempo: Las quejas contra el gobierno se deben presentar dentro de los 180 días a partir de la fecha en que sucedió la discriminación. No hay un límite de tiempo para las quejas contra instalaciones privadas.</p> <p>→ Proceso/Resultado: El DOJ investigará su reclamo, pero es posible que no tome ninguna medida en un asunto individual. Generalmente, el DOJ se enfoca en ver si el reclamo presenta un patrón de discriminación o es un asunto público importante. Si el DOJ toma medidas, es posible que trate de negociar un acuerdo o que entable una demanda.</p> </div> </div>

2. DEMANDA EN UN TRIBUNAL

Usted también puede entablar una demanda contra el gobierno o contra un lugar público ante un tribunal estatal o federal.

<div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: flex-start;">   </div>	<p>→ Límite de Tiempo: Bajo cada ley usted tiene hasta tres (3) años para entablar una demanda después de que lo hayan discriminado.</p> <p>→ Resultados: Cada una de estas leyes permite a un tribunal que emita una orden exigiendo que se eliminen barreras o que requieran alternativas razonables. Sin embargo, sólo las Leyes de Derechos Humanos de la Ciudad y del Estado permiten compensaciones monetarias basadas en daños emocionales.</p>	
---	--	--

► ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN Y RECURSOS?

New York Lawyers for the Public Interest
151 West 30th Street, 11th Floor
New York, NY 10001
Teléfono: (212) 244-4664
TTY: (212) 244-3692
Fax: (212) 244-4570
www.nympi.org



<p>NYC Commission on Human Rights 40 Rector Street New York, NY 10006 Voz: (212) 306-7450 TTY: (212) 306-7686 www.nyc.gov/cchr</p>	<p>NY State Division of Human Rights Administrative Offices One Fordham Plaza, 4th Floor Bronx, NY 10458 Voz: (718) 741-8400 TTY: (718) 741-8300 www.dhr.state.ny.us</p>	<p>U.S. Department of Justice Civil Rights Division 950 Pennsylvania Avenue, NW Disability Rights Section - NYAV Washington, DC 20530 Voz: (800) 514-0301 TTY: (800) 514-0383 www.ada.gov</p>
---	--	---

DEBIDO A LA NATURALEZA GENERAL DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA,
ESTA HOJA DE INFORMACION NO DEBE SER CONSIDERADA COMO UN ASESORAMIENTO LEGAL.

LAS OFICINAS DE DERECHOS CIVILES: NÚMEROS DE TELÉFONO Y SITIOS WEB

Departamento de Transporte (DOT) Administración Federal de Tránsito (FTA) de los EE. UU.	Oficina Regional de la FTA de Nueva York <u>Voz:</u> (212) 668-2170 <u>Servicios de Retransmisión Federal TTY:</u> (800) 877-8339 http://www.fta.dot.gov/civilrights/civil_rights_2360.html
Departamento de Educación (DOE) de los EE. UU.	<u>Voz:</u> (800) 421-3481 <u>TDD:</u> (877) 521-2172 http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html
Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) de los EE. UU.	<u>Voz:</u> (877) 368-1019 <u>TDD:</u> (800) 537-7697 http://www.hhs.gov/ocr/index.html
Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Programas Justicias (OJP)	<u>Voz:</u> (202) 307-0690 <u>TTY:</u> (202) 307-2027 http://www.ojp.usdoj.gov/about/offices/ocr.htm
Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) de los EE. UU.	<u>Voz:</u> (800) 669-9777 <u>TTY:</u> (800) 927-9275 http://www.hud.gov/offices/fheo/FHLaws/index.cfm
Departamento del Interior (DOI) de los EE. UU. [Esta agencia cubre parques y recreación]	<u>Voz:</u> (202) 208-5693 <u>TTY:</u> (202) 208-5998 http://www.doi.gov/diversity/civil_rights.html
Departamento de Agricultura (USDA) de los EE. UU. [esta agencia cubre beneficios del Supplemental Nutrition Assistance Program (SNAP)]	<u>Voz:</u> (866) 632-9992 <u>TTY:</u> (202) 401-0216 http://www.ascr.usda.gov/